

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES Y EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES PARA LA DIVULGACIÓN, ASISTENCIA Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MEDIACIÓN.

En Sevilla, a 6 de julio de 2023

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS
OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES

- 6 JUL 2023

N.º ENTRADA

232/203

REUNIDOS

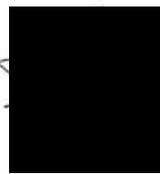
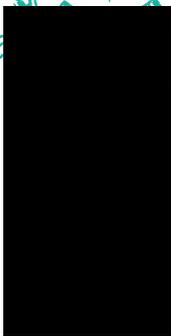
De una parte, el Excmo. Sr. D. José Blas Fernández Sánchez, presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, según nombramiento por elección en el Pleno del Consejo Andaluz, celebrado en Cádiz el 3 de Marzo de 2017.

Y, de otra parte, D. José Manuel Gómez Muñoz, representante legal del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía (en adelante CARL) (entidad con NIF. S4111001F y domicilio social en calle Algodón, 1 - esquina Avda. de Hytasa -, 41006 Sevilla) en su condición de Presidente del mismo, nombrado por Decreto del Presidente 18/2022, de 16 de noviembre (BOJA número 227, de 25 de noviembre), y haciendo uso de las facultades otorgadas en la Orden de 14 de octubre de 2022, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía (BOJA número 201, de 19 de octubre), facultades que declara no le han sido revocadas, ni disminuidas.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y de conformidad

EXPONEN

El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, en adelante CARL, tiene encomendadas por su Ley fundacional, Ley 4/1983, de 27 de junio, todas aquellas actuaciones tendentes a la incitación, consejo y animación del buen funcionamiento y fluidez de las relaciones laborales, en especial, la negociación colectiva en aquellos sectores donde existan particulares dificultades para la misma. Así mismo, le corresponde promover, a través del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), la mediación y el



arbitraje en los conflictos colectivos e individuales de trabajo. A tal fin, el Consejo podrá adoptar medidas encaminadas a su solución mediante el ofrecimiento de mediadores y árbitros y la adopción de propuestas o recomendaciones, en especial respecto de contiendas prolongadas o de amplia repercusión en la Comunidad Autónoma o sobre autorregulación de huelgas y paros en servicios públicos esenciales.

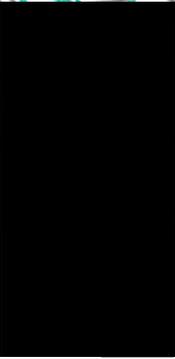
El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, en adelante el CONSEJO GS, representa a la profesión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Que ambas entidades desean establecer un marco de colaboración para la formación y asistencia del colectivo de Graduados Sociales en la negociación colectiva y en la mediación y arbitraje de conflictos laborales.

Por lo que coincidiendo las partes en los objetivos señalados, y al fin de arbitrar una colaboración más general, acuerdan suscribir el presente Convenio en base a las siguientes

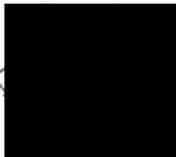
CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio se incardina dentro de la tipología de convenios interadministrativos prevista en el art. 47.2. a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre; de Régimen Jurídico del Sector Público, dada la naturaleza jurídica de las entidades que convenian y los informes solicitados al respecto. Contribuye pues el presente Convenio a la finalidad general de mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera



SEGUNDA.- De conformidad con el art. 50 de la mencionada ley, las actuaciones objeto del presente convenio no tienen carácter contractual, no siendo de aplicación lo previsto en la legislación de contratos del sector público. Igualmente, la formalización del presente Convenio no supone cesión de titularidad de las competencias respectivas de las entidades que convenian. Asimismo, el personal de cada entidad que colabore en el desarrollo de las actuaciones que se impulsen en el ámbito de los compromisos asumidos en la cláusula segunda, mantendrá su vinculación contractual y de empleo con su entidad de procedencia, de la que recibirá las instrucciones y directrices de trabajo para el buen fin de la colaboración establecida en el presente documento.

TERCERA.- El CARL facilitará a los miembros de los Colegios profesionales dependientes del CONSEJO GS la asistencia como observadores a las





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO
AUTÓNOMO
Consejo Andaluz de Relaciones Laborales



Consejo Andaluz

de Colegios Oficiales de Graduados Sociales

mediaciones realizadas en el SERCLA, en atención a la disponibilidad del calendario y las sedes y la conformidad previa de las partes del proceso de mediación.

CUARTA.- El CARL divulgará el funcionamiento y utilización del SERCLA y la realidad y desenvolvimiento de la negociación colectiva andaluza y las relaciones laborales, a través de Jornadas Formativas para los profesionales representados por el CONSEJO GS. Igualmente, el CARL, distribuirá sus cabezas editoriales a las bibliotecas de los Colegios profesionales dependientes del CONSEJO GS.

QUINTA.- El CONSEJO GS, a su vez, se compromete a divulgar las actuaciones del CARL, tanto en materia de servicios a la negociación colectiva como respecto a las actuaciones del SERCLA, a través de canales propios de comunicación y difusión.

SEXTA.- Las partes firmantes expresan su voluntad de mantener en el futuro un régimen de colaboración entre el CARL y el CONSEJO GS, que comprenda la realización de Jornadas de estudio, Seminarios, Conferencias, y cualquier otra actividad relacionada con las Relaciones Laborales.

SÉPTIMA.- Las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, (artículo 49 d))derivados del presente convenio serán realizadas tanto con los medios propios del CARL como con los medios propios del CONSEJO GS, por lo que no implican incremento de gasto alguno.

OCTAVA.- De conformidad con lo previsto en el art. 49. e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, dicho incumplimiento no generará indemnización de daños y perjuicios, sin perjuicio de que la parte que considere incumplido el convenio pueda promover la extinción del mismo por su resolución a causa del incumplimiento de obligaciones de alguna de las partes.

NOVENA.- El cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio será objeto de seguimiento por una comisión conjunta constituida al efecto, de la que formarán parte, al menos, dos personas designadas por cada uno de los firmantes de este acuerdo, que actuarán en su nombre y representación. La comisión dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año, de manera presencial o a través de un entorno digital. Su función será el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y compromisos asumidos por

cada una de las partes , así como resolver las cuestiones de interpretación que se puedan plantear.

DÉCIMA.- La modificación del presente Convenio se podrá acordar unánimemente por las entidades firmantes, debiendo ser expresado por escrito y adjuntado como anexo al mismo.

UNDÉCIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a los efectos establecidos el día de su firma por ambas partes y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento y antes de la finalización de este plazo, podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Además de por el transcurso de su periodo de vigencia, el presente Convenio se podrá extinguir por desaparición de las entidades firmantes, por incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo, así como por mutuo acuerdo entre las partes, por causas justificadas, y previa comunicación por escrito entre ellas con una antelación mínima de un mes a la fecha en la que se pretenda tenga eficacia ese acuerdo. Igualmente, se podrá extinguir su vigencia por cualesquiera otras causas que resulten de aplicación en virtud de la normativa vigente.

Si durante el tiempo de vigencia del presente Convenio se produjera alguna modificación constitutiva de cualquiera de las entidades firmantes por su integración en otro organismo con finalidad similar a las aquí previstas, la entidad afectada someterá la cuestión a la Comisión de Seguimiento, que la resolverá acordando la continuación o extinción del Convenio y, en todo caso, la finalización de las actuaciones en curso que considere oportunas.

DUODÉCIMA.- A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente Convenio, les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 65/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que

se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

De conformidad con el artículo 26 del mencionado Reglamento (UE) 2016/679, ambas partes serán consideradas corresponsables del tratamiento, determinando de modo transparente y de mutuo acuerdo sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas, en particular, en cuanto al ejercicio de los derechos que el interesado podrá ejercer frente a, y en contra de, cada una de las partes y a sus respectivas obligaciones de suministro de información.

DÉCIMOTERCERA.- Las cuestiones litigiosas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse por la comisión de seguimiento.

No obstante, para el caso de desacuerdo sobre aplicación e interpretación de las cláusulas contenidas en el presente documento, así como en caso de incumplimiento de las mismas, las partes, con renuncia al fuero que pueda corresponderles, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ANDALUZ
DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS
SOCIALES

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ANDALUZ
DE RELACIONES LABORALES



Fdo.: José Blas Fernández Sánchez



Fdo.: José Manuel Gómez Muñoz

